



799577

No. 1.104 -- N U M E R O M I L -

C I E N T O C U A T R O - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Q U I N -  
C E ( 1 5 ) - - - - -

días del mes de J U N I O - - - de mil novecientos ochenta y tres ( 1.983 ) ante mi ALFREDO HUERTAS RENGIFO, Notario Veinte ( 20 ) del Circulo de Bogotá, COMPARECIO el señor HERNANDO GAITAN PARDO, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado sociedad conyugal vigente. ---- e identificado con la cédula de ciudadanía número 29.997 expedida en Bogotá y manifestó : --- PRIMERO. -  
- Que presenta para su protocolización en ésta Notaría, la Resolución número dos mil trescientos tres ( 2.303 ) de fecha seis ( 6 ) de Junio de mil novecientos ochenta y tres ( 1 983 ), emanada del Ministerio de Justicia, por medio de la cual se reconoce la Personería Jurídica a la CORPORACION TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.E., la cual consta en dos ( 2 ) fojas útiles debidamente diligenciadas. - Igualmente presenta para su protocolización Copia de los Estatutos de TALLERES DE CAPACTITACION Y DESARROLLO ESPERANZA, el cual consta en trece ( 13 ) fojas útiles debidamente diligencias y firmadas. ----- De la misma manera protocoliza el acta de fecha 20 de Noviembre de 1.982, la cual consta en diez y siete ( 17 ) fojas útiles debidamente diligenciadas y firmadas por las que en ella intervinieron. ---- SEGUNDO. - En consecuencia yo el suscrito Notario declaro protocolizaré los documentos antes mencionados, para su guar-

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue circular stamp.*



000578

Copiede 2699

2303

- 6 JUN 1983

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,  
En ejercicio de la atribución que le confiere el  
Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

La Sra. MARIA CRISTINA MORALES DE BARRIOS, en calidad de apoderada de la "CORPORACION TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA", con domicilio en Bogotá, solicita a este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha entidad;

La peticionaria acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, debidamente autenticada del acta en la cual consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la rigen, reglamentos que allega igualmente y en los cuales se establece que la organización tiene por objeto: proporcionar los medios para que jóvenes de ambos sexos que adolezcan de deficiencias mentales y/o intelectuales que reduzcan sus capacidades normales, puedan desarrollar y encauzar sus aptitudes y vocaciones intelectuales, de trabajo, artísticas u otras, adaptándose así al medio ambiente y constituirse en personas válidas por sí mismas y útiles a sus familias y a la patria;

La Gobernación de Cundinamarca por cuyo conducto se formuló la petición de que se reconozca la entidad, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

La organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del título 15, libro primero del Código Civil y la documentación allegada cumple con los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencias para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "CORPORACION TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA", con domicilio en Bogotá, D.E.

2303

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la citada entidad y ordenar la inscripción de su Directorio, cuyo presidente llevará la representación legal de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- Esta providencia deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y requerirá quince (15) días después de su publicación (Art. 4o. Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.E., a

- 6 JUN. 1983

(Original Firmado) Bernardo Gaitan Mahecha  
Ministro de Justicia

BERNARDO GAITAN MAHECHA

EL SECRETARIO GENERAL.

*Fidelia Villanizar de Perez*

FIDELIA VILLANIZAR DE PEREZ

MCB/ cap  
31-7-83

ES COPIA AUTENTICA

JORGE LUIS GUTIERREZ  
ABOGADO OFICINA JURIDICA



SE ANULARON ESTAMPILLAS POR VALOR DE \$800 DECRETO 3212 de

En Bogotá D.E., a las dieciséis horas del día veinte (20) de Noviembre de 1.962 los abajo firmantes, con sus nombres y cédulas de ciudadanía al pie de sus firmas, se reunieron en el apartamento 202 de la calle -- 79 No. 9-77, atendiendo la solicitud formulada por el matrimonio de -- HERNANDO GAITAN PARDO y LIGIA DIAZ DE GAITAN, con el objeto de constituir y aprobar los estatutos de la Corporación de Derecho Pri- vado sin ánimo de Lucro, que se denominará "Talleres de Capacitación y Desarrollo Esperanza", o de manera resumida, "Talleres Esperan- za".

Iniciada la sesión, el señor Herrando Gaitán leyó lo siguiente en su - propio nombre y en el de su señora esposa :

" Ligia y yo agradecemos su presencia al haber atendido nuestra in- vitación. Debemos resaltar la asistencia de la señora Maria Elvira - Arango de Uribe, Directora Ejecutiva de la Fundación para la Inves- tigación y Desarrollo de la Educación Especial - FIDES - , orienta- da fundamentalmente a la educación y reeducación de los limitados - mentales, con lo cual se significa el apoyo y orientación para nuestra iniciativa.

Esta reunión consolida las varias que en forma individual hemos rea- lizado, en las cuales se esbozaron los planes y objetivos para la con- formación de ésta nuestra Corporación, que se ha de ocupar de pro- gramar y proporcionar a jóvenes de ambos sexos, con limitaciones - intelectuales, expectativas de una convivencia normal y de sustento independiente y además, puedan encausar aptitudes y vocaciones de - trabajo, intelectuales y artísticas, adaptandolos al medio ambiente, constituyéndolos en ciudadanos útiles a la familia, a la Patria y en - servidores del bien común. Esta iniciativa, que hoy convertimos en realidad, es la primera que se desarrolla en Colombia, por sus es-

000593

13-

24

validez deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a dicha  
asamblea. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: En caso de disolución de  
la Corporación sus bienes pasarán a una Institución similar o a la Bene-  
ficencia de Cundinamarca.

La dirección de la Sede Social Actual, es carrera 92 No. 98-09 Bogotá

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

logrado realizaciones que inicialmente se consideraban inimaginables.

Las Directivas de los "Talleres de Adaptación y Desarrollo de Providencia, de Santiago de Chile, han proporcionado en generoso gesto que mucho agradecemos, toda la colaboración y asesoría para el buen desarrollo de nuestro propósito, y ofrecen seguir haciéndolo en la medida y alcance en que lo requiramos.

Este acto solemne dá vida a la Corporación. Se requerirá de la más amplia y desinteresada colaboración. La constancia y la decisión serán ingredientes indispensables de sus fundadoras y de quienes más adelante se incorporen a ella. Deberá ser una labor de equipo, sin personalismos de ninguna clase, en donde cada quien aportará sus conocimientos y esfuerzo, lo cual, sin duda alguna, facilitará la superación de los muchos escollos y dificultades que habrán de presentarse en el inmediato futuro, hasta que logremos la meta deseada. Aspiramos a que ésta semilla fructifique y se multiplique."

Acto seguido se dió lectura al proyecto de Estatutos de la Corporación de "Talleres de Capacitación y Desarrollo Esperanza", en cuyo proceso se amplían conceptos, se hacen las correcciones y adiciones, después de lo cual su texto completo es sometido a consideración de los asistentes, siendo aprobados. Su texto es el siguiente

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con el nombre de "Talleres de Capacitación y Desarrollo, Esperanza", la que también será conocida por la denominación de "Talleres Esperanza". ARTICULO SEGUNDO.-

El domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá, D.E. pero podrá establecer domicilios en otras ciudades, cuando así lo determine el Directorio con el lleno de los requisitos estatutarios y legales. ARTICULO TERCERO.- La Corporación tendrá por objeto

fundamental, preocuparse, en la forma más amplia posible, de crear, programar y proporcionar los medios para que jóvenes de ambos sexos, que adolezcan de deficiencias mentales y/o intelectuales que reduzcan sus expectativas normales, puedan desarrollar y encauzar sus aptitudes y vocaciones intelectuales, de trabajo, artísticas u otras, adaptándose así al medio ambiente y constituyéndose en personas válidas por sí mismas y útiles a sus familias y a la Patria.- Los objetivos principales que persigue y sin que la enumeración sea taxativa ni limitativa son los siguientes: a) Instalar talleres que permitan o faciliten la formación, educación, perfeccionamiento artístico o intelectual, adaptación al medio ambiente y adiestramiento para el trabajo a jóvenes, sin distinción de sexos, deficitarios mentales, limitados en sus expectativas de una convivencia normal y de un sustento independiente.- Los talleres indicados serán conocidos por el nombre de la entidad, esto es, "Talleres Esperanza"; b) Proporcionar una formación laboral especializada en operaciones o partes de operaciones sencillas, pero habilitadoras para trabajos productivos, como

por ejemplo, confección de objetos de cerámica, u otros materiales, juguetes, artículos tejidos, cultivos de plantas y flores, o prestación de servicios tales como jardinería, encuadernación, reparaciones de muebles, artefactos o máquinas, confección de arreglos florales

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y DURACION.- ARTICULO

PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de derecho privado sin  
fines de lucro con el nombre de " TALLERES DE CAPA  
CULTIVACION Y DESARROLLO ESPERANZA". AR

TITULO SEGUNDO.- El domicilio de la Corporación será la Ciudad  
de Bogotá, D.E. pero podrá establecer domicilios en otras ciu  
dades, cuando así lo determine el Directorio con el lleno de los  
requisitos estatutarios y legales. ARTICULO TERCERO.- La Corpo

ración tendrá por objeto fundamental, preocuparse, en la forma  
más amplia posible, de crear, programar y proporcionar los me  
dios para que jóvenes de ambos sexos, que adolezcan de deficien  
cias mentales y/o intelectuales que reduzcan sus expectativas -  
normales, puedan desarrollar y encauzar sus aptitudes y vocaciones  
intelectuales, de trabajo, artísticas u otras, adaptándose así

al medio ambiente y constituyéndose en personas válidas por sí  
mismas y útiles a sus familias y a la Patria.- Los objetivos prin

cipales que persigue y sin que la enumeración sea taxativa ni li  
mitativa son los siguientes; a) Instalar talleres que permitan o

faciliten la formación, educación, perfeccionamiento artístico o  
intelectual, adaptación al medio ambiente y adiestramiento para

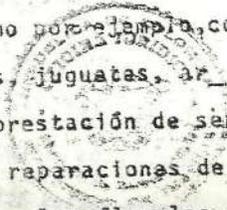
el trabajo a jóvenes, sin distinción de sexos, deficitarios men  
tales, limitados en su expectativas de una convivencia normal y

de un sustento independiente. b) Proporcionar una formación laboral  
especializada en operaciones o partes de operaciones sencillas, -

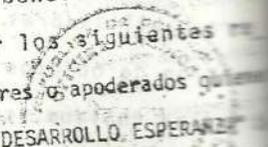
pero habilitadoras para trabajos productivos, como por ejemplo, con  
fección de objetos de cerámica, u otros materiales, juguetas, ar

tículos tejidos, cultivos de plantas y flores o prestación de ser  
vicios tales como Jardinería, encuadernación, reparaciones de

muebles, artefactos o máquinas, confección de arreglos florales o  
artísticos y productos de exportación. c) Facilitar mano de obra,



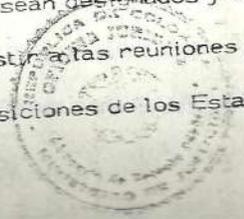
sea en los propios "Talleres", como en Industrias o establecimientos comerciales en donde pueda resultar util la capacitación ya obtenida por los jóvenes, hábitos de disciplina personal, de conciencia social, de respeto y amor a la familia y a la Patria y crear e implantar en ellos una natural inclinación al bien común; d) Colaborar o servir de complemento a las actividades de otras entidades o instituciones legalmente establecidas o que se establezcan y que tengan por fin o comisión primordial la atención, ayuda, educación, o rehabilitación de personas desvalidas material o intelectualmente; e) Asociarse o incorporarse como miembro de Entidades que persigan directamente o en forma indirecta, algunos de los fines indicados o complementarios de ellos, o que sirvan de medio de acción o de recolección de recursos para hacer posible la consecución de los mismos o de parecidos fines en términos más amplios en el país, o de cooperación e intercambio con Entidades Internacionales o Extranjeras que propongan objetivos análogos; f) En general, realizar sin ninguna restricción, todas o cualquier clase de actividades lícitas, destinadas a satisfacer el objeto fundamental y a allegar fondos para tal finalidad. ARTICULO CUARTO.- La duración de esta Fundación será de 99 años, contados a partir del reconocimiento de su Personería Jurídica, por parte del Ministerio de Justicia. Puede sin embargo disolverse antes de completar ese término, o renovarse, cuando así lo disponga el Directorio y lo autorice el Ministerio de Justicia. ARTICULO QUINTO.- Para ingresar a los Talleres y gozar de sus beneficios directos o inmediatos, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos; a) Estar representados por sus padres o apoderados quienes serán socios activos de "TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA" obtener una calificación del Directorio acerca de su aceptabilidad para los objetivos de la Corporación en la especialidad que el postulante se interesa y muy especialmente de no presentar antecedentes que hagan tener su reclamo



... y productos de exportación etc.; c) Facilitar mano de obra, sea en las obras "Talleres Esperanza", como en industrias o establecimientos comerciales en donde pueda resultar útil la capacitación ya -  
adquirida con los jóvenes, hábitos de disciplina personal, de conciencia social, de respeto y amor a la familia y a la Patria y crear e impulsar en ellos una natural inclinación al bien común; d) Colaborar o servir como complemento a las actividades de otras entidades o instituciones legalmente establecidas o que se establezcan y que tengan por fin o como principal prioridad la atención, ayuda, educación, o rehabilitación de personas desvalidas material o intelectualmente; e) Asociarse o incorporarse como miembro de entidades que persigan, directamente o en forma indirecta, algunos de los fines indicados o complementarios de éstos, o que sirvan de medio de acción o de recolección de recursos para hacer posible la consecución de los mismos o de parecidos fines en terminos más amplios en el país, o de cooperación e intercambio con entidades internacionales o extranjeras que propongan objetivos análogos; y f) En general, realizar sin ninguna restricción, todas o cualquier clase de actividades lícitas, destinadas a satisfacer el objeto fundamental y a allegar fondos para tal finalidad. ARTICULO CUARTO: La Duración de esta Fundación será de 99 años, contados a partir del reconocimiento de su personalidad jurídica, por parte del Ministerio de Justicia. Puede sin embargo disolverse antes de completar ese término, o renovarse, cuando así lo disponga el Directorio y lo autorice el Ministerio de Justicia. ARTICULO QUINTO: Para ingresar a los Talleres y gozar de los beneficios directos o inmediatos, Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: a) Estar representados por sus padres o apoderados, quienes serán socios activos de "Talleres Esperanza"; b) Obtener una calificación del Directorio acerca de su adaptabili

dad para los objetivos de la Corporación en la especialidad que el postulante se interesa y muy especialmente de no presentar antecedentes que hagan temer su rechazo a la acción a que se incorpora o constituirse en elemento disociador o que influya de un modo negativo a sus compañeros de actividad; c) Los demás requisitos que fije el Reglamento.- Una vez ingresados los postulantes deberán prestar su colaboración personal según se le encomiende, gratuitamente o con una remuneración que fije el Directorio. Sus derechos consistirán en recibir educación y adiestramiento y en obtener una formación que le permita desarrollar sus aptitudes y adaptarse al medio ambiente en términos de constituirse en personas que puedan tentarse independientemente, que sean útiles para sus familias y para la sociedad y que se sientan naturalmente inclinadas al bien común. ARTICULO SEXTO: El número de socios de la Corporación será ilimitado. TITULO SEGUNDO: De los Socios. ARTICULO SEPTIMO: La Corporación estará formada por socios fundadores, activos y honorarios; a) Son socios fundadores las personas naturales o jurídicas que, personalmente o representadas, han concurrido a firmar el acta de constitución y aprobación de los Estatutos; b) Son socios activos los padres y los apoderados de los aprendices que con parte del Taller y las personas naturales o jurídicas que en el futuro soliciten su incorporación en tal calidad y sean aceptados para el fin de realizar las acciones que se encaminen a los objetivos de la Corporación; c) Son socios honorarios las personas a quienes el Directorio confiere tal calidad, por mérito, por la Asamblea General. ARTICULO OCTAVO.- Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los activos y que los honorarios, los cuales son: a) Elegidos en cargos directivos de la Corporación; y b) Participación en voz y voto en las Asambleas Generales. ARTICULO NOVENO: Los socios fundadores tendrán las siguientes

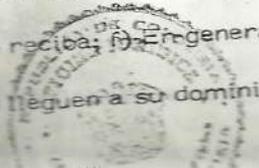
c) En a que se incorpora o constituirse en elemento disociador o que influ-  
ya de un modo negativo a sus compañeros de actividad; c) Los demás re-  
quisitos que fije el Reglamento.- Una vez ingresados los postulantes debe-  
rán aportar su colaboración personal según se le encomiende, gratuitamen-  
te o con una remuneración que fije el Directorio. Sus derechos consisti-  
rán en recibir educación y adiestramiento y en obtener una formación que  
le permita desarrollar sus aptitudes y adaptarse al medio ambiente en tér-  
minos de constituirse en personas que puedan sustentarse independiente-  
mente, que sean útiles para sus familias y para la sociedad y que se sien-  
tan naturalmente inclinadas al bien común. ARTICULO SEXTO: El núme-  
ro de socios de la Corporación será limitado. TITULO SEGUNDO: De  
los Socios. ARTICULO SEPTIMO: La Corporación estará formada por so-  
cios fundadores, activos y honorarios; a) Son socios fundadores las perso-  
nas naturales y jurídicas que, personalmente o representadas, han concu-  
rrido a firmar el acta de constitución y aprobación de los Estatutos; b) Son  
socios activos los padres y los apoderados de los aprendices que hacen par-  
te del taller y las personas naturales o jurídicas que en el futuro soliciten  
su incorporación en tal calidad y sean aceptados con el fin de realizar las  
acciones que se encaminen a los objetivos de la Corporación; c) Son socios  
honorarios las personas a quienes se les confiere tal calidad, por mérito,  
por la Asamblea General. ARTICULO OCTAVO: Los socios fundadores  
tendrán los mismos derechos que los activos y que los honorarios, los cua-  
les son: a) Elegir y ser elegidos en cargos directivos de la Corporación; y  
b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. ARTICULO NO-  
VENO: Los socios fundadores y los socios activos tendrán las siguientes  
obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y cola-  
borar en las tareas que se les encomienden; b) Asistir a las reuniones para  
las cuales hayan sido citados; c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos



y de los Reglamentos y los Acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; d) Pagar las cuotas Sociales. ARTICULO DECIMO: Las calidades de Socios Fundadores, Activos y honorarios se pierden por cualquiera de las siguientes causales: a) Renuncia escrita presentada al Directorio; b) Muerte del Socio; y c) Por expulsión basada en algunas de las siguientes causales: 1) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses consecutivos, si se tratare de Socios Activos o Fundadores; 2) Causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; 3) Dar lugar a la aplicación de tres suspensiones; 4) Indignidad en su comportamiento público, en términos de afectar el prestigio de la Corporación, o bien en sus intereses, directa o indirectamente; 5) Incumplimiento grave a los Estatutos o a los Reglamentos. La Expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. ARTICULO UNDECIMO: Darán lugar a la suspensión de los derechos de Socios Activos o de Socios Fundadores la comisión de las siguientes faltas: a) Atrasos sin causas justificadas en sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante más de dos meses consecutivos. En este caso cesará la suspensión de pleno derecho, tan pronto como el socio cumpla la obligación morosa que le dió origen; y b) Negativa sin causa justificada, al cumplimiento de los deberes señalados en el Artículo Noveno letra a), b), c) y d).

TITULO TERCERO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El patrimonio de la Corporación se formará por: a) Los Efectos que aporten los Socios; b) El valor de las cuotas de incorporación, que se fijadas por el Directorio; c) El valor de las cuotas periódicas, cuya periodicidad y monto serán fijados por el Directorio; d) El valor de las cuotas extraordinarias, cuyo monto será fijado por el Directorio; e) Las donaciones, herencias, legados y bienes de cualquier tipo que lleguen a su dominio; y los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio; y



ciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiendan; b) Asistir a las reuniones para las cuales hayan sido citados; c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos y los Acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; d) -----Pagar las cuotas sociales.- ARTICULO DECIMO: Las calidades de socios fundadores, activos y honorarios se pierden por cualquiera de las siguientes causales; a) Renuncia escrita presentada al Directorio; b) Muerte del socio; y c) Por expulsión basada en algunas de las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses consecutivos, si se tratare de socios activos o fundadores; 2.) Causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; 3). Dar lugar a la aplicación de tres suspensiones; 4). Indignidad en su comportamiento público, en términos de afectar el prestigio de la Corporación, o bien en sus intereses, directa o indirectamente; y 5) Incumplimiento grave a los Estatutos o a los Reglamentos.- La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. ARTICULO UNDECIMO: Darán lugar a la suspensión de los derechos de socios activos o de socios fundadores la comisión de las siguientes faltas: a) Atrasos sin causas justificadas en sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante más de dos meses consecutivos. En este caso cesará la suspensión de pleno derecho, tan pronto como el socio cumpla la obligación morosa que le dió origen; y b) Negativa, sin causa justificada, al cumplimiento de los deberes señalados en el Artículo octavo, letra a), b) ó c).- TITULO TERCERO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El Patrimonio de la Corporación se formará por: a) Los bienes que aporten los socios; b) El valor de las cuotas de incorporación, que serán fijadas por el Directorio; c) El valor de las cuo

fijado por el Directorio; e) Las donaciones, herencias, legados,

bienes de cualquier tipo que reciba; f) En general todos los bienes  
y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio; y g)

Las rentas que obtengan de sus propios bienes. PARAGRAFO.- La  
cuota de incorporación no tendrá condición devolutiva. Sin embargo,

su título o derecho podrá ser cedido a otro padre o apoderado, in-  
nicamente cuando el pupilo del cedente se haya retirado de los Tu-

lleras y el ingreso del nuevo haya sido autorizado previamente por  
el Directorio. La Corporación recibirá el equivalente al 30% del

valor de la cuota de incorporación vigente, como derechos de tra-  
paso. TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La plenitud  
de las facultades de administración y de disposición de los bi-

nes de la Corporación, será ejercida por un Directorio, al cual co-  
rresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente as-

ignadas a otras personas u organismos en estos Estatutos. Las re-  
niones de todos los socios se llamarán Asambleas Generales. En

podrán ser ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DECIMO QU-  
TO.- El Directorio se compondrá de cinco miembros, nombrados

por los socios fundadores, activos y honorarios, de entre ellos  
mos, en la Asamblea General Ordinaria. Se inscribirán en la Se-

taría planchas con los nombres de quienes han de ocupar la Pre-  
sidencia y las cuatro casillas de vocales, cada uno de estas con

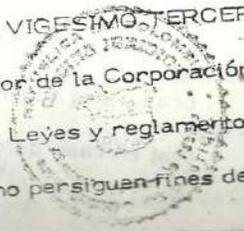
respectivos suplentes. Los socios votarán por la lista de su pre-  
ferencia y será elegida aquella que tenga el mayor número de vo-

El Presidente representará la Corporación Judicial y extrajudicial-  
mente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio deberá en su prime-  
ra sesión designar de entre sus miembros, un Vics-Presidente, un

Secretario y un Tesorero. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Direc-

CIMO OCTAVO. El Presidente y los Directores durante sus cargos. Cesarán en ellos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren procesados o condenados por crimen o simple delito o si dejaren de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de está. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlo. ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falta para completar su periodo el Directorio vigente. ARTICULO VIGESIMO: El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres Directores a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar, el objetivo de la misma, no pudiendo tratarse en ellas otras materias que las indicadas en la citación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar su constancia en el Acta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera. Además, se le comunicará el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en donde tenga su sede la Corporación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio tendrá a su cargo la Dirección Superior de la Corporación de acuerdo a estos estatutos y a lo que disponen las Leyes y reglamentos que rigen a las entidades de Derecho Privado y que no persiguan fines de lucro.



Las rentas que obtengan de sus propios bienes. PARAGRAFO.- La Cuota de Incorporación no tendrá condición devolutiva. Sin embargo su título o derecho podrá ser cedido a otro padre o apoderado, únicamente cuando el pupilo del cedente se haya retirado de los Talleres y el ingreso del nuevo haya sido autorizado previamente por el Directorio. La Corporación recibirá el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la cuota de incorporación vigente, como derechos de traspaso. TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES .- ARTI-

CULO DECIMO TERCERO: La Plenitud de las facultades de administración y la disposición de los bienes de la Corporación, será ejercida por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente asignadas a otras personas u organismos en estos Estatutos. Las reuniones de todos los socios se llamarán Asambleas Generales. Es-

tas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio se compondrá de cinco (5) miembros, nominados por la Asamblea General Ordinaria. Se inscribirán en la Secretaría planchas con los nombres de quienes han de ocupar la presidencia y las cuatro casillas de vocales, cada una de estas con sus respectivos suplentes. Los Socios

votarán por la lista de su preferencia y será elegida aquella que tenga el mayor número de votos. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Presidente presentará la Corporación judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que los Estatutos señalan. ARTICULO DECIMO SEXTO: El

Directorio deberá, en su primera sesión, designar de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de quien preside. ARTICULO



rio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de quien preside. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente y los Directores durarán dos años en sus cargos. Cesarán en ellos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren procesados o condenados por crimen o simple delito o si dejaren de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de ésta. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlo. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período el Directorio vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres Directores a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar, el objetivo de la misma, no pudiendo tratarse en ellas otras materias que las indicadas en la citación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar su constancia en el Acta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera. Además, se le comunicará el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en donde tenga su sede la Corporación. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la --

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Corporación de acuerdo a estos estatutos y a lo que disponen las leyes y reglamentos que rigen a las entidades de derecho privado y que no persiguan fines de lucro. En particular, son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes : a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar cada año a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios en ejercicio, indicando el objeto; d) Crear o incorporarse a otros organismos o entidades con objetivos equivalentes o complementarios a los de ésta Corporación; y designar sus representantes en ellos; e) Delegar parte de sus atribuciones en miembros del Directorio o en funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio; f) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, de sus oficinas, establecimientos, comisiones o comités, que se creen para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines; g) Presentar un informe por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período de ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la obligación que tiene el Directorio según se establece en el Artículo anterior; h) Contratar el personal remunerado de la Corporación o poner término a sus servicios, en cuanto corresponda; i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; j) Interpretar los presentes estatutos y los reglamentos; y k) Resolver todos los negocios y asuntos que estime necesarios y que los estatutos no dejen entregados al conocimiento y/o decisión de las Asambleas Generales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO Sin perjuicio de la enumeración de atribuciones y deberes que se hace en el artículo anterior, queda entendido que el Directorio queda dotado de todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines

rio el presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente y designar en ellas al o los Miembros del Directorio responsables de su cometido; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal Administrativo de la Corporación, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en Directores o en funcionarios superiores de la Corporación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos reglamentos y acuerdos del Directorio o de las Asambleas Generales; k) Dirimir los ampates, según lo previsto en los Estatutos; l) Dirigir los debates de las Asambleas Generales y del Directorio y adoptar las providencias necesarias para que las votaciones se lleven a efecto dentro de las normas estatutarias, reglamentarias y legales; ll) Elaborar el Orden del día de las reuniones de Directorio que deba presidir, incluyendo en ella todo lo que requiera un pronunciamiento de éste organismo; y m) Ejecutar todos los demás actos y ejercer las atribuciones que determinan los estatutos y Reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Vicepresidente, elegido conforme se establece en estos Estatutos, colaborará con el Presidente y éste delegará en caso de ausencia, sus funciones con las mismas atribuciones y deberes. No será necesario probar la ausencia o impedimento del Presidente para los efectos de la delegación. En caso de ausencia o impedimentos de ambos, la delegación le corresponderá al Director más antiguo y en caso de igual antigüedad, al que haya sacado mayor número de votos, todo ello con las mismas reglas determinadas para la delegación del Vice-Presidente al Presidente. En todo caso, deberá dejarse constancia anterior o posterior, en actas, de las delegaciones operadas, en sesión o fuera de ella. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO Son deberes y atribuciones

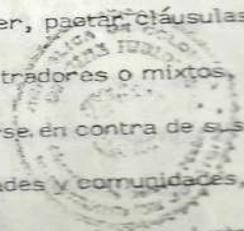
SECRETARÍA DE ESTADO

del Secretario los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación; b) Despachar las citaciones y reuniones del Directorio cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y dar copias de las actas, cuando lo solicite algún director; y e) En general, cumplir todas las tareas que le encomiendan los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionada con sus funciones. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Son deberes y atribuciones del Tesorero los siguientes: a) Cobrar y pagar las sumas a favor o en contra de la Corporación, llevar la contabilidad de la Corporación; b) Mantener al día la documentación y financiera de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Preparar el Balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente conforme a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto y que deberá presentarse, así mismo, por el Presidente al Directorio, conforme al artículo Vigésimo Sexto.- Letra f) de estos Estatutos; d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente, o con la o las personas que señale el Directorio; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO: En caso de ausencias temporales del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Directorio que éste designe. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Serán funciones del Registrador Fiscal, las que establece la Ley. ARTICULO TREGESIMO SE-

En particular, son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar cada año a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los Socios en ejercicio, indicando el objeto; d) Crear o incorporarse a otros organismos o entidades con objetivos equivalentes o complementarios a los de ésta Corporación; y designar su representante en ellos; e) Delegar parte de sus atribuciones en Miembros del Directorio o en Funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en Ejercicio; f) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, de sus oficinas, establecimientos, comisiones o Comités, que se creen para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines; g) Presentar un informe por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la obligación que tiene el Directorio según se establece en el Artículo anterior; h) Contratar el personal remunerado de la Corporación o poner término a sus servicios, en cuanto corresponda; i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; j) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos; y k) Resolver todos los negocios y asuntos que estime necesarios y que los Estatutos no dejen entregados al conocimiento y/o decisión de las Asambleas Generales. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Sin perjuicio de la enumeración de atribuciones y deberes que se hace en el Artículo anterior, queda entendido que el Directorio queda dotado de todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en especial y sin que las que a continuación se indican sean taxativas o importen limitación, El Directorio podrá: Nombrar los reemplazos de los miembros que se hubieren retirado del Directorio: comprar, vender, hipotecar, y dar y

tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar, constituir derechos reales sobre toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios o inmuebles.- Aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones otorgar cauciones, recibos y finiquitos, celebrar contratos de trabajo y ponerles término, estipular en cualquier contrato que se celebre los precios, plazos, condiciones que juzgue convenientes, resolverlos, resciliarlos, transigirlos, modificarlos o ponerles término según corresponda, celebrar contratos de cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósitos o de crédito y moneda nacional o extranjera y sobregirar en dichas cuentas y obtener créditos en cuenta especial o en cualquier otra forma, reconocer los saldos semestrales y aprobarlos, retirar talonarios, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos negociables, constituir a la Corporación en deudora solidaria, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones y percibir el valor de las pólizas, firmarlas, endosarlas y cancelarlas, contratar boletas de garantía, abrir cuentas de ahorro y girar sobre ellas, efectuar depósitos en valores reajustables y realizar toda clase de operaciones con o a través de Corporaciones de Ahorro y Vivienda o con o a través de otras instituciones del mercado de capitales, endosar y retirar documentos de embarques, retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos o aceptar cesiones de éstos, cobrar y percibir cuando se adeude a la Corporación o deba entregarse, recibir y abrir correspondencia, simple o certificada, giros postales y telegráficos, alterar la forma de los bienes sociales, realizar operaciones de importación; novar, transigir, comprometer, pactar cláusulas compromisorias, designar árbitros de derechos, arbitradores o mixtos, con o sin renuncia a los recursos que puedan interponerse en contra de sus fallos, constituir, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones y asistir a Juntas con-



reales como  
muebles, con o  
contra de sus  
das y comuni  
ciones y asis  
dar poderes,  
legar parts  
tros miemb  
neral, ceta  
dan a la bu  
sus corre  
pueden ele  
lucrativos  
Además  
de estos  
ración,  
a) Conve  
ción Ju  
rias de  
las As  
otras  
dinari  
tres  
propo  
año,  
ficar

ulas compromisorias, designar árbitros de derechos, arbitradores o mixtos, con o sin renuncia a los recursos que puedan interponerse en contra de sus fallos, constituir, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones y asistir a Juntas con o sin derecho a voz y voto, delegar y revocar poderes, aceptar toda clase de donaciones, herencias y legados, delegar parte de sus atribuciones en el Presidente o en cualquier otro u otros miembros de Directorio o en funcionarios de la Corporación. En general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración de la Corporación y al cumplimiento de sus cometidos. Todas las facultades que se indican se entienda que solo pueden ejercerse como un medio para el cumplimiento de los fines no lucrativos que persigue la Corporación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Además de la representación y facultades que el artículo décimo sexto de estos estatutos confieren al Presidente del Directorio y de la Corporación, éste tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos; -

a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) En la representación Judicial que tiene de la Corporación, tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial; c) Ejecutar los acuerdos del directorio y de las Asambleas Generales, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas en los Estatutos; d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres directores a lo menos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades que deban realizar durante el año, con prioridades que estime convenientes o la modificación o modificaciones a dicho plan o a dichas prioridades; f) Presentar al Directo -

y objetivos, y en especial y sin que las que a continuación se indican sean taxativas o importen limitación, El Directorio podrá: Nombrar los reemplazos de los miembros que se hubieran retirado del Directorio: Comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar, constituir derechos reales sobre toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios o inmuebles.- Aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, celebrar contratos de trabajo y ponerles término, estipular en cualquier contrato que se celebra los precios, plazos, y condiciones que juzgue convenientes, resolverlos, resciliarlos, transigirlos, modificarlos o ponerles término según corresponda, celebrar contratos de cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósitos o de crédito y moneda nacional o extranjera y sobregirar en dichas cuentas y obtener créditos en cuenta especial en cualquier otra forma, reconocer los saldos semestrales y aprobarlos, retirar talonarios, girar, aceptar, reacceptar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos negociables, constituir a la Corporación en deudora solidaria, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones y percibir el valor de las pólizas, firmarlas, endosarlas y cancelarlas, contratar boletas de garantía, abrir cuentas de ahorro y girar sobre ellas, efectuar depósitos en valores reajustables y realizar toda clase de operaciones con o a través de Corporaciones de Ahorro y Vivienda o con o a través de otras instituciones del mercado de capitales, endosar y retirar documentos de embarque, retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos o aceptar cesión de éstos, cobrar y percibir cuando se adeuda a la Corporación o deba entregársele, recibir y abrir correspondencia, simple o certificada, giros postales y telégrafos, alterar la forma de los bienes sociales, realizar operaciones de importación; novar, transigir, comprometer, pactar día

sin derecho a voz y voto, delegar y revocar poderes, aceptar toda clase de donaciones, herencias y legados, delegar parte de sus atribuciones en el Presidente o en cualquier otro u otros miembros de Directorio o en funcionarios de la Corporación. En general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración de la Corporación y al cumplimiento de sus cometidos. Todas las facultades que se indican se entiende que solo pueden ejercerse como un medio para el cumplimiento de los fines no lucrativos que persigue la Corporación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Además de la representación y facultades que el artículo décimo quinto de estos estatutos confieren al Presidente del Directorio y de la Corporación, éste tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos; a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) En la representación Judicial que tiene de la Corporación, tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas en los Estatutos; d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres directores a lo menos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades que deban realizar durante el año, con prioridades que estime convenientes o la modificación o modificaciones a dicho plan o a dichas prioridades; f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente y designar en ellas el o los Miembros del Directorio responsables de su cometido; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal Administrativo de la Corporación, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en Directores o en funcionarios superiores de la Corporación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos reglamentos y acuerdos del Directorio o de las Asambleas Generales. k) Dirigir los empa

tes, según lo previsto en los Estatutos; l) Dirigir los debates de las Asambleas Generales y del Directorio y adoptar las providencias necesarias para que las votaciones se lleven a efecto dentro de las normas estatutarias, reglamentarias y legales; ll) Elaborar el Orden del día de las reuniones de Directorio que deba presidir, incluyendo en ella todo lo que requiera un pronunciamiento de éste organismo; y m) Ejecutar todos los demás actos y ejercer las atribuciones que determinan los estatutos y Reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Vicepresidente, elegido conforme se establece en estos Estatutos, colaborará con el Presidente y éste delegará en caso de ausencia, sus funciones con las mismas atribuciones y deberes. No será necesario probar la ausencia o impedimento del Presidente para los efectos de la delegación. En caso de ausencia o impedimentos de ambos, la delegación le corresponderá al Director más antiguo y en caso de igual antigüedad al que haya sacado mayor número de votos, todo ello con las mismas reglas determinadas para la delegación del Vicepresidente al Presidente. En todo caso, deberá dejarse constancia anterior o posterior, en actas, de las delegaciones operadas, en sesión o fuera de ella. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son deberes y atribuciones del Secretario lo siguiente: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación; b) Despachar las citaciones y reuniones del Directorio cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar las correspondencia en general; d) Autorizar y dar copias de las Actas, cuando lo solicite algún Director; y e) En general, cumplir todas las áreas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionada con sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones del Tesorero los siguientes: a) Cobrar y pagar las sumas a favor o en contra de la Cor-

leve a efecto la primera. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Socios, y en segunda con los que asisten, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las liberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas Actas podrán los Socios - Asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la personas que haga sus veces. TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La reforma de los Estatutos podrá hacerse en cualquier época por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para su validez, deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: No se podrá, por motivo alguno, alterar los objetivos de la Corporación por la vía de la reforma de los Estatutos. TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Disolución de la Corporación solo podrá acordarse en la Asamblea General Extraordinaria y con la concurrencia de un Notario Público. Serán causales de disolución el hecho de no poderse cumplir con los objetivos propuestos para la Corporación tales como: a) La carencia de recursos económicos suficientes para su normal funcionamiento y b) Las causales establecidas en la Ley y lo que disponen los Organos Gubernamentales sobre éste tipo de Corporación. Para su

coración; b) Mantener al día la documentación y financiera de la Corporación; c) Mantener al día el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Presentar el balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente conforme a lo establecido en el artículo vigésimo segundo y que deberá presentarse, así mismo, por el Presidente al Directorio, conforme al artículo vigésimo quinto, letra f) de estos Estatutos; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; f) Abrir las cuentas corrientes Bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación, contra las cuales sólo podrán girar conjuntamente con el Presidente, o con la o las personas que señale el Directorio; g) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de ausencias temporales del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Directorio que éste designe. ARTICULO TRIGESIMO: Serán funciones del Revisor Fiscal, las que establece la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año entre los meses de Enero a Marzo, ambos inclusive, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá, si procede a la designación del Directorio y del Revisor Fiscal. Las segundas se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente, podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios que se hayan indicado en la convocatoria y en los avisos de citación. Solo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las Citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso escrito enviado por correo a cada uno de los Socios, dentro de los diez (10) días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se

MERO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año entre los meses de Enero a Marzo, ambos inclusive, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá, si procede, a la designación del Directorio y del Revisor Fiscal. Las segundas se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios que se hayan indicado en la convocatoria y en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO. Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso escrito enviado por correo a cada uno de los socios, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los Socios, y en segunda con los que asisten, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por dos Socios asistentes que designe la Asamblea. En dichas Actas podrán los Socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario al que lo sea del Directorio

LA JUEFE DE LA CORTE DE JUSTICIA



Se proceda a la elección de la Junta Directiva  
Presidente y cuatro vocales con sus respectivos suplentes, y el Revisor  
Fiscal.

Con la participación de todos los asistentes se conforma la siguiente  
lista:

Presidente : Hernando Gaitán Pardo

Principales

Jaima Córdoba Zuloaga  
Hernando Torres Suarez  
Jaima Vela Ferreira  
Juan Henao

Revisor Fiscal: Amaly Campos de Lozano

Realizada la votación se obtiene un total de veintitres (23) votos, o  
sea, la unanimidad.

En consecuencia la Asamblea declara elegida la siguiente Junta Di-  
rectiva.

Presidente: Hernando Gaitán Pardo

Principales

Vocal Jaima Córdoba Zuloaga  
Vocal Hernán Torres Suarez  
Vocal Jaima Vela Ferreira  
Vocal Juan Henao

Revisor Fiscal : Amaly Campos de Lozano

Suplentes

Hugo Castro Romero  
Ma. Cristina Escovar de Alvira  
Camilo Akl Moanack  
Jaima Ponce de León

Suplentes

Hugo Castro Romero  
Ma. Cristina Escovar de Alvira  
Camilo Akl Moanack  
Jaima Ponce de León

El señor Hernando Gaitán Pardo propone la designación como socio  
honorario de la Corporación a la señora Maria Elvira Arango de U-  
rribé, Directora Ejecutiva de la FUNDACION PARA LA INVESTIGA-  
CION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION ESPECIAL - FIDES - -  
La proposición es aprobada por unanimidad.

*Maria Teresa Diaz de Lwa*  
MARIA TERESA DIAZ DE LWA  
c.c. N. 41334052 de Bgo

*Myriam de Vela*  
MYRIAM DE VELA  
c.c. No. 207221.588 de Bogotá

*Amraro Villedas de Castro*  
AMRARO VILLEGAS DE CASTRO  
c.c. No. 207144.196 de Bogotá

*Jaimi Vela*  
JAIMI VELA  
c.c. No. 17023.615 de Bogotá

*Hugo Castro Romero*  
HUGO CASTRO ROMERO  
c.c. No. 28.997 de Bogotá

*Guillermo Torres*  
GUILLERMO TORRES  
c.c. No. 17013.462 de Bogotá

*Cecilia Montoya de Zubiria*  
CECILIA MONTOYA DE ZUBIRIA  
c.c. No. 20.004.733 de Bogotá

*Maria Elvira Arango de Uribe*  
MARIA ELVIRA ARANGO DE URIBE  
c.c. N. 20.125.627 de Bogotá

*Merian Torres Suarez*  
MERIAN TORRES SUAREZ  
c.c. No. 27851.560 de Bogotá

*Paulina Smitmans de Torres*  
PAULINA SMITMANS DE TORRES  
c. extranjeria No. 17.093.2 de Bogotá

*Maria Cristina Escovar de Alvira*  
MARIA CRISTINA ESCOVAR DE ALVIRA  
c.c. No. 20.055.905 de Bogotá

*Maria Francisca Ricaurte de Garcia*  
MARIA FRANCISCA RICAURTE DE GARCIA  
c.c. No. 20.004.797 de Bogotá

*Juana Smitmans de Aya*  
JUANA SMITMANS DE AYA  
c.c. Extranjeria No. 122429 de Bogotá

*Clemencia del Castillo de Robledo*  
CLEMENCIA DEL CASTILLO DE ROBLEDO  
c.c. No. 20.204.609 de Bogotá

*Camillo Akl Moanack*  
CAMILLO AKL MOANACK  
c.c. No. 17039821 de Bogotá

*Sonia Davila de Akl*  
SONIA DAVILA DE AKL  
c.c. No. 41.326.337 de Bogotá

*Ligia Diaz de Gaitan*  
LIGIA DIAZ DE GAITAN  
c.c. No. 202009.203 de Bgtá

*Jaimi Cordoba Zuluaga*  
JAIMI CORDOBA ZULUAGA  
c.c. No. 14956588 de Cali

*Bertha Llorente de Ponge*  
BERTHA LLORENTE DE PONGE  
c.c. No. 20.043.066 de Bgtá

*Hernando de Guzman*  
HERNANDO DE GUZMAN  
c.c. No. 29.937 de Bogotá

*Analy Campos de Lozano*  
ANALY CAMPOS DE LOZANO  
c.c. No. 20.038.222 de Bgtá

*Maria Ines Gaitan de Guzman*  
MARIA INES GAITAN DE GUZMAN  
c.c. No. 21.068.086 Usaquen

*Roberto Guzman Posada*  
ROBERTO GUZMAN POSADA  
c.c. No. 19176004 de Bogotá

HERNANDO GUTIERREZ PARDON

DECLARACION DE AUTENTICACION

Yo, Hernando Gutierrez Pardo, Notario de la Circunscripción de Bogotá, declaro que los documentos que autorizan el anterior documento, corresponden a

Hernando Gutierrez Pardo

identificados con los números 29937 expedidos en Bogotá

los cuales fueron otorgados por estos en mi presencia

en Bogotá, a 29 NOV. 1982

668.



Tercera COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
LA EXPIDIO Y AUTORIZO EN dieciocho (18) FOJAS  
UTILES CON DESTINO a Referencia  
DADA EN BOGOTÁ, a 19 JUL 1985 PAPEL 670, 1040/70  
EL NOTARIO EN EL ENCARGO

